

15-46

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 24 FEB 2016

C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

En acatamiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 (*en lo sucesivo el Acuerdo*).

Que en el Término QUINTO del Acuerdo se establece que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverán:

- I. El Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidad A y B, cuando los solicitantes sean particulares...

Que el Término SÉPTIMO del citado Acuerdo establece que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable.

Que el Término NOVENO del Acuerdo señala que a la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo,

- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Términos SÉPTIMO y NOVENO del Acuerdo, la C. **RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA**", a desarrollarse en la localidad y municipio de Dzemul, Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo, donde se señala que los trámites unificados, se llevarán a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos

Calle 15 Núm. 115 Int. A s 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/CA/L/AR/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CETL/ARI/APE/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado (DTU) de cambio de uso de Suelo Forestal, modalidad B, por parte de la Delegación Federal del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA"** promovido por la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de Junio de 2015 el promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el DTU-B del proyecto, mediante el cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA"** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CEPL/ARMA/BC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

impacto ambiental y forestal, mismo que quedó registrado con Número de bitácora 31/MC-0033/06/15.

2. Que el 11 de Junio de 2015 y notificado el 19 de Junio del mismo año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0800/001671 donde se le apercibe al promovente para que en un plazo de 5 días hábiles integre la información solicitada en el documento.
3. Que el 12 de Junio de 2015 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 23 de Junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
5. Que el 26 de Junio el promovente ingreso la respuesta al oficio No. 726.4/UGA-0800/001671 ingresando la información solicitada en dicho oficio.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 01 de Julio de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/027/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 Junio al 01 de Julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
7. Que en cumplimiento a la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo, el promovente presentó la siguiente documentación:

RESUMEN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE	
Consecutivo	Observaciones

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

001	Copia simple constante de 1 foja útil de la ficha de ingreso del trámite unificado de cambio de uso de suelo modalidad B a nombre del C. Rafael Pastor Campos Salazar donde ingresa el proyecto Construcción y operación del desarrollo habitacional palmeira
002	Copia simple constante de una foja útil de la hoja de ingreso donde se le solicita al Delegado Federal de la SEMARNAT la evaluación y autorización en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo del proyecto Construcción y operación del desarrollo habitacional palmeira, en dicha solicitud también se autoriza a los ciudadanos Atzelby López Struck y Mauro Renán Azarcoya Castillo para escuchar y recibir cualquier tipo de notificación respecto al proyecto.
003	Copia simple constante de 16 fojas útiles de la donación a título gratuito de un conjunto de tablares catastrales por parte del titular de los predios, el C. Miguel Campos Castellanos a favor del C. Rafael Pastor Campos Salazar.
004	Copia simple constante de la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rafael Pastor Campos Salazar con el número de folio 0000149276160.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para llevar el procedimiento y resolver las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que presenten los promoventes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V, XI, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, V y VI, 2 fracciones I y III, 3 fracciones I, III, X, XIV y XX, 5 fracciones I, II y X, 28 y 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I y II, 5 incisos O, Q de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; el artículo 40 fracción IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente del DTU del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-862/001909 de fecha 03 de Julio de 2015 y notificado el 08 del mismo mes y año, esta Dependencia le solicitó opinión al Consejo Forestal del Estado de Yucatán por el desarrollo del proyecto en comento.
- IV. Que el 03 de Julio de 2015 y notificado el 08 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-864/001906 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo.**
- V. Que el 03 de Julio de 2015 y notificado el 08 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-865/001910 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga en relación a la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).
- VI. Que el 03 de Julio de 2015 y notificado el 16 del mismo mes y año, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1253/003057 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó al Presidente Municipal de Dzemul el ingreso del proyecto en comento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GET/ARI/APC/CBV

Página 11 de 39

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/

0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- VII. Que a través del memorándum 10, de fecha 29 de junio 2015 el Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal indique si la documentación legal ingresada por el promovente cumple con la fracción VI del Término Noveno del Acuerdo.
- VIII. Que mediante Dictamen No. 036 de fecha 17 de Agosto de 2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal informó que con la documentación que exhibe el promovente se acredita su capacidad legal y de igual manera se acredita la propiedad o posesión del predio para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- IX. Que mediante oficio No. VI-0927-15 recibido en esta Dependencia el 16 de Julio de 2015, el Consejo Forestal del Estado de Yucatán, manifestó que no tiene inconveniente en que se autorice el proyecto en comento.
- X. Que a través del oficio VI-1210-15 recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Septiembre de 2015, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó su opinión con respecto al proyecto.
- XI. Que a través del oficio PFFA/37.1/8C.17.5/001270/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Julio de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- XII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-1342/003248 de fecha 13 de Noviembre de 2015 y notificado el mismo día del mismo mes y año, esta Dependencia le notificó a el promovente el acuerdo de visita de verificación técnica, al sitio del proyecto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Término DÉCIMO del Acuerdo.
- XIII. Que con fecha de 13 de Noviembre de 2015, esta Dependencia realizó una visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, dejando constancia mediante un Acta de Visita Técnica de Verificación. Con el propósito de verificar la información contenida en el Documento Técnico Unificado referente a:
- Verificar el tipo de vegetación que se pretende afectar por el proyecto y así como el diagnóstico ambiental manifestado en el DTU-B. Al respecto se establece en el acta que tal y como se presentó en el Documento Técnico Unificado, la vegetación presente en el predio corresponde a Vegetación de matorral de duna costera en donde se observaron especies de flora o fauna incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el DTU-B. Como resultado de las observaciones realizadas en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

campo y lo manifestado en el DTU-B, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos a remover reportados en el Documento Técnico Unificado.

- c. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada. De acuerdo a los límites señalados por el representante legal del promovente, no se encontró inicio de obra en el recorrido realizado en el predio en comento.
 - d. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponde los manifestados en el DTU. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo, se encontró que los servicios ambientales corresponden a lo establecido en el DTU-B.
- XV. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1046/002489 de fecha 26 de Agosto de 2015 y notificado el 07 de Agosto del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- XVI. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 03 de Noviembre de 2015, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando XV de este resolutivo.
- XVII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 21 de Diciembre de 2015, el promovente ingreso información al alcance del proyecto.
- XVIII. Que mediante oficio No. 726.4/UGA-1373/0003305 de fecha 19 de Noviembre de 2015 y notificado el 23 del mismo mes y año, esta Dependencia hizo del conocimiento a el promovente que como parte del procedimiento para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$182,544.80 (ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.2104 hectáreas de vegetación de duna costera, aplicable preferentemente en el Estado de Yucatán.
- XIX. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 07 de Enero de 2016 el promovente solicitó una prórroga para efectuar el depósito en el fondo forestal mexicano.
- XX. Que mediante el oficio No. 726.4/UGA-0051/0000148 de fecha 21 de Enero de 2016 se le informó al promovente que la prórroga solicitada es procedente por 15 días hábiles.
- XXI. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 18 de Febrero de 2016, el promovente presentó copia del comprobante de depósito realizado al Fondo Forestal

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mexicano (FFM) por la cantidad de \$182,544.80 (ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 Moneda Nacional), por concepto de compensación ambiental a que se refiere el considerando que antecede.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el Término SÉPTIMO del Acuerdo se establece que el DTU correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda. En ese sentido, en el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en el DTU la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): DZE01-BAR_C3-R, localizada en el municipio de Dzemul dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad" y cuyos criterios generales principalmente aplicables son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES	VINCULACION REALIZADA POR LA PROMOVENTE	ANÁLISIS DE LA SECRETARÍA
11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar	<i>"El proyecto no contempla la construcción de bardas, en caso de hacerse una delimitación del perímetro del predio se usarán cercos vivos, albarrada o alambre de púas y de baja altura"</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema		
12.- La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos	<i>"El proyecto no contempla la construcción de infraestructura costera que afecte la dinámica del transporte litoral."</i>	
19.- Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promovente deberán identificar en un plano la primera duna o en su caso la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelaran ni destruirán la primera duna y respetaran la vegetación rastrera de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles, manteniendo la condición de protección total a la vegetación de	<i>"El proyecto se construirá fuera de la primera duna."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**
 No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación remodelación o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.		
20.- Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental	<i>"El predio cuenta con la superficie necesaria para la construcción del proyecto."</i>	Se da por cumplido este criterio.
21.- En caso de que la primera duna este alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación esta alterada, escasa o inexistente, la obra deberá incluir la reforestación con vegetación rastrera o de matorral desde la duna hasta la playa.	<i>"El proyecto no se encuentra ubicado en la primera duna o frente de playa."</i>	Se da por cumplido este criterio.
23.- El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/hr.	<i>"En el diseño del proyecto se consideró el presente criterio."</i>	Se da por cumplido este criterio.
25.- Los desarrollos urbanos y turísticos sometidos a autorización de la autoridad competente deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos.	<i>"El proyecto contará con un programa de manejo de residuos sólidos"</i>	Se da por cumplido este criterio.
30.- Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados, deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a 1.5 m de ancho.	<i>"El proyecto no se construirá dentro de la primera duna y el acceso a la playa se hace por la calle Palmeira de acuerdo al plano de ubicación."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y en general cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de las aguas grises de las negras	<i>"El proyecto tendrá un sistema de biodigestión anaerobio, en el cual se dispondrán las aguas residuales derivadas de la operación del proyecto, las cuales posteriormente serán desalojadas por una empresa autorizada.</i> <i>De acuerdo a la ficha técnica, el sistema, no se agrieta ni se fisura, no contamina mantos freáticos, es hermético, ligero y autolimpiable, con tan solo abrir una llave para que el Biodigestor solo desazolve. Este sistema cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997 Fosas sépticas prefabricadas – Especificaciones y métodos de prueba.</i> <i>Para el caso de ahorro del agua, se utilizarán accesorios que se consigan en el mercado que permitirán el uso eficiente del agua durante la operación del proyecto"</i>	Se da por cumplido este criterio.
59.- No se permite que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores y depósitos de aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables en la materia. En el caso de motobombas para la actividad salinera, los arreglos mayores se realizaran en talleres establecidos para tal efecto	<i>"El proyecto no contempla la realización de estas actividades."</i>	Se da por cumplido este criterio.
61.- Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico-infeccioso.	<i>"No se realizará la disposición final de residuos sólidos urbanos, industriales, de manejo especial y peligrosos en el predio. Los residuos generados se almacenarán y entregarán al servicio de recolección o será dispuesto en el sitio que la autoridad municipal lo indique."</i>	Se da por cumplido este criterio.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-204/0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

63.- Los residuos de la actividad pesquera como eviscerados, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en dicha actividad, están regulados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que su disposición en las playas está restringida.	"El proyecto no contempla la realización de esta actividad."	Se da por cumplido este criterio.
--	--	-----------------------------------

Vinculación del proyecto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente: *"En el predio se identificaron las siguientes especies listadas en esta NOM:*

Mammillaria gaumeri (en Peligro de Extinción)

Thrinax radiata (Amenazada)

Coccothrinax readii (Amenazada)

Ctenosaura similis (Amenazada)

Campylorhynchus yucatanicus (en Peligro de Extinción)

Por lo tanto, para minimizar las afectaciones que el proyecto pudiera ocasionar sobre estas especies, se llevará a cabo un Programa de Reubicación y rescate de flora y fauna, dentro del cual se contemplará el rescate de todos los individuos de estas especies que se encuentren dentro de las áreas donde se removerá vegetación. Estos individuos serán reubicados en las zonas de conservación o bien, en las áreas verdes del proyecto. Por otro lado, mantener un área de conservación que ocupará el 20% del predio y áreas verdes en el 38 % adicional, las cuales mantendrán la vegetación propia del sitio del proyecto y representará disponibilidad de espacio para anidación y alimento; así como para favorecer algunos parámetros de las poblaciones (migración, inmigración, etc.) que favorecen la reproducción entre individuos en todo el sistema ambiental del proyecto y que las principales variables ambientales (humedad, temperatura, etc.) no cambien significativamente" Se da por cumplida esta Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; Los Artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 6, 7, fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171; Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 120, 122 fracciones III, IV y V y 127; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracciones VII y IX del mismo Artículo 28 que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren autorización en materia ambiental, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 apartado, O) que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q) que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GT/L/ARI/APC/CBV

Página 19 de 39

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículo 19 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c y fracciones XXIX que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, así como lo dispuesto en el el Decreto 160/2014 por el que se formula y expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.-La presente resolución en materia de impacto ambiental y forestal, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consta de la construcción y operación de 18 villas de veraneo, cada villa contará con 3 plantas teniendo una altura total de 8.95 metros sobre el nivel del terreno. La superficie a ocupar en planta baja será de 64.70 m², la planta alta tendrá 61.20 m², el roof top 17.70 m²; dando un total de 143.60 m² de construcción. Adicionalmente se habilitará un apergollado de 28.00 m². El proyecto tiene una superficie total de 5,000 m², de los cuales se prevé una ocupación del 42.09% (2,104.60 m²), para la construcción de las villas y áreas comunes del desarrollo habitacional, adicionalmente tendrá un área de restauración de 1,895.12 m² y un área de conservación de 1,000.28 m². El proyecto estará

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/MCS/GET/L/ARI/ARC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ubicado en en la localidad de San Benito en el Municipio de Dzemul, en el Estado de Yucatán y pretendida ubicación entre las siguientes coordenadas geográficas:

1	246,204.2237	2,359,700.7924
2	246,303.7582	2,359,710.4302
3	246,308.8023	1,359,660.6853
4	246,209.2679	2,359,651.0475

A continuación se describen las obras que contempla el proyecto con sus respectivas dimensiones:

Descripción	M²	%
Área de ocupación (huellas- Cambio de Uso de suelo)	2,104.60	42.0920
Áreas de restauración vegetal (reforestación)	1,895.12	37.9024
Área de Conservación	1,000.28	20.0056
Total	5,000	100

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

El promovente manifestó en la MIA-P lo siguiente: "Una medida que coadyuvará a evitar la contaminación del suelo, cuerpos de agua y agua subterránea en el sitio del proyecto será la instalación de Biodigestores y humedales artificiales para realizar el tratamiento de aguas residuales domésticas, esto debido a la falta de servicio público de tratamiento de aguas residuales o drenaje en la zona del proyecto. A continuación se presenta la descripción de estos sistemas de tratamiento:

El sistema "Biodigestor", fue considerado por prestar un tratamiento primario a las aguas residuales de tipo domestico. Este sistema consiste en un biodigestor tipo Fosa séptica prefabricada, de la marca ECOPLASTIK, el cual cuenta con acreditación (AG-057-25/08) que demuestra su cumplimiento a la Norma Mexicana NOM-006-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas nacionales y con oficio de autorización (B00.03.01.-0363) emitido por la CONAGUA, para su utilización (Figura 1).

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

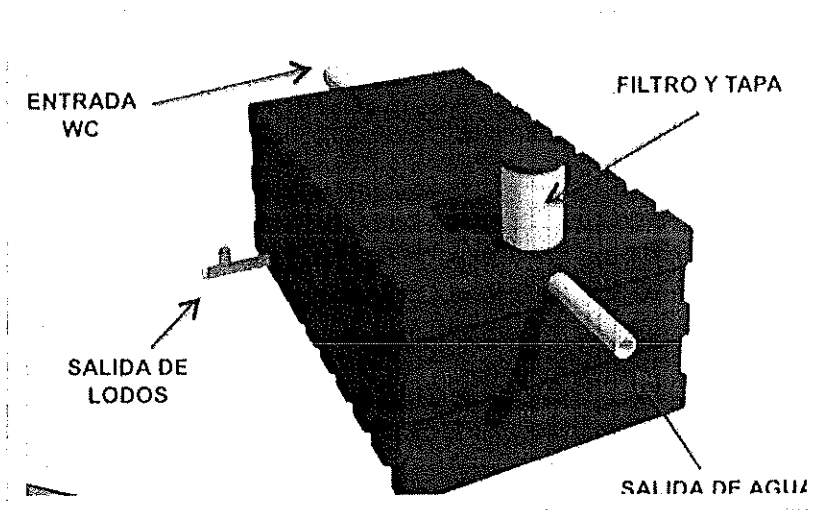
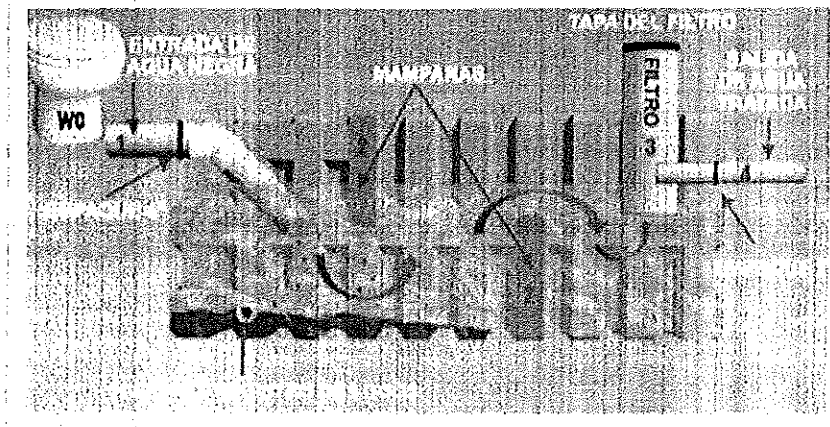


Figura 1. Biodigester contemplado para el tratamiento de aguas residuales del proyecto

El funcionamiento de este Biodigester consiste en: las descargas del W.C. entran por el tubo (1) donde las bacterias comienzan la degradación de la materia transformándose en gas, líquido o lodo que cae al fondo por decantación. Las mamparas (2) de separación de sedimentos facilitan el flujo laminar del agua y evitan que estas se mezclen con el lodo precipitado. El agua pasa por el filtro (3) el cual sirve para detener cualquier sobrenadante y evitar que salgan por el tubo de descarga (4) así, el agua descargada estará libre de sedimentos, biodigerida y clarificada (Figura 2). El Biodigester seleccionado, está diseñado para que las aguas tratadas sean enviadas a un pozo de absorción o hacia un humedal. Para este proyecto se contempla que los lodos sean contenidos en un tanque, estos lodos salen por gravedad hacia el tanque contenedor y la aguas tratadas serán descargadas a un humedal artificial para completar el tratamiento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Figura 2. Funcionamiento del Biodigestor

Los humedales artificiales son estanques o cauces poco profundos donde se controla la cantidad de agua a tratar, así como la poda, extracción y disposición de la vegetación (ya que al morir, ésta libera contaminantes en su proceso de descomposición). Estos sistemas presentan un funcionamiento similar al de un humedal natural, sólo que éstos son manipulados y controlados de tal manera que su eficiencia es más alta, además su costo es bajo comparado con otros sistemas de tratamiento.

Un humedal se puede construir en cualquier sitio, generalmente funciona por gravedad en un sistema tipo cascada pasando el agua residual por diferentes etapas de tratamiento hasta lograr su depuración (Urquiza et al, 2006). Cabe señalar que en los humedales artificiales se logran remociones superiores al 80% (Zambrano y Saltos, 2008), además de proporcionar beneficios intangibles ya que mejoran la estética del lugar en donde se encuentran.

Construcción del humedal

Existen varios aspectos de importancia que deben considerarse al momento de construir un humedal, éstos son la excavación, la nivelación, la impermeabilización de la capa subterránea del terreno, la selección y colocación del material granular, la vegetación y las estructuras de entrada y salida (Zambrano y Saltos, 2008), mismos que consisten en:

- ✓ **Excavación:** Excavar a la profundidad que corresponde la cubierta vegetal, cuyo material puede ser reservado y reutilizado posteriormente como medio de soporte o para otras actividades en la obra.
- ✓ **Nivelación:** Establecer un fondo con una ligera pendiente (1%) para asegurar el drenaje y una salida de altura variable con el nivel del agua (Zambrano y Saltos, 2008). Lo anterior, con la finalidad de que existan las condiciones hidráulicas adecuadas para el flujo del sistema.
- ✓ **Impermeabilización:** Contar con una barrera impermeable para evitar la contaminación del subsuelo.
- ✓ **Sustrato:** Colocar grava, arcilla, tezontle o material de la excavación sobre el suelo impermeabilizado hasta una altura de 0.20m, de tal forma que sirva como base para las raíces de la vegetación.
- ✓ **Vegetación:** Trasplantar rizomas al lecho previamente preparado, ya que el sembrado de semillas es un método que requiere mucho tiempo y control estricto del agua. Las plantas que se utilizan normalmente miden de 0.20 a 0.40m de alto, mismas que se plantan uniformemente por todo el humedal a una distancia aproximada de 0.60m entre cada una; se espera que después de algún tiempo (6 meses a un año) existan plantas en todo el humedal sin que queden espacios libres entre ellas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/

0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo a lo anterior, se prevé que el humedal que se implementara para dar el tratamiento adecuado de las aguas residuales del almacén, será de 3 m de largo x 1.5 m de ancho y 40 cm de profundidad, una vez realizada la excavación, se implementará una cubierta impermeable (linner) y posteriormente se rellenará de grava hasta llegar al nivel del terreno, donde se podrá realizar la siembra de plantas nativas, con las características óptimas para el humedal, tales como las ciperáceas.

Las plantas nativas que se prevén implementar en este humedal son: *Typha domingensis* (Poop) y *Hymenocallis americana* (lirio blanco)

Operación y mantenimiento del humedal

El mantenimiento de los humedales artificiales no requiere de actividades complejas ya que como se mencionó, su funcionamiento es similar al de uno natural; sin embargo, es importante y necesario conocer las principales acciones para su manipulación, control y rendimiento (Zambrano y Saltos, 2008), por ello a continuación se listan y describen:

- ✓ **Asegurar que el flujo alcance todas las partes del humedal:** Se refiere a verificar que el agua cubra la superficie del humedal para que los residuos no bloqueen los caminos del flujo y no se desarrollen áreas de estancamiento. Si esto llegara a pasar se tiene que limpiar la zona bloqueada para que el agua siga su camino.
- ✓ **Mantener un crecimiento vigoroso de la vegetación:** Es necesario inspeccionar la vegetación de manera regular, así como retirar las especies invasoras y evitar el uso de herbicidas. Además, se debe controlar el nivel del agua.
- ✓ **Control de la fauna nociva:** Crear las condiciones adecuadas en el humedal que eviten el desarrollo de larvas, ya que los mosquitos son comunes en los humedales naturales y pueden presentarse en los artificiales. Es importante mencionar que cuando el agua está en movimiento se minimiza el riesgo de aparición de mosquitos.
- ✓ **Control del humedal.** Mantener observaciones periódicas en el humedal para identificar a tiempo posibles cambios (corrosión, obstrucción, erosión y crecimiento de vegetación indeseable) que puedan ser desfavorables o bien incrementar la generación de gastos.

El cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberá realizarse únicamente en una superficie de 2,104.60 m², tal y como se estableció en el Acuerdo de Depósito al Fondo Forestal Mexicano a través del oficio No. 726.4/UGA-1373/0003305

Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

CL/JCS/GETL/ARM/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

La superficie autorizada se deberá emplear exclusivamente para las obras correspondientes al proyecto, por lo que en caso de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades donde se pretenda afectar vegetación forestal, se deberá solicitar la autorización correspondiente por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales ante esta Delegación Federal.

La superficie de los polígonos donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA" estará delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

VILLA 1			VILLA 2			VILLA 3		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)
01 - 02	246,217.297	2,359,697.035	25 - 26	246,231.480	2,359,698.408	49 - 50	246,245.664	2,359,699.782
02 - 03	246,219.536	2,359,697.252	26 - 27	246,233.720	2,359,698.625	50 - 51	246,247.904	2,359,699.998
03 - 04	246,219.546	2,359,697.152	27 - 28	246,233.730	2,359,698.526	51 - 52	246,247.913	2,359,699.899
04 - 05	246,220.143	2,359,697.210	28 - 29	246,234.327	2,359,698.583	52 - 53	246,248.510	2,359,699.957
05 - 06	246,220.133	2,359,697.310	29 - 30	246,234.317	2,359,698.683	53 - 54	246,248.501	2,359,700.056
06 - 07	246,226.255	2,359,697.902	30 - 31	246,240.438	2,359,699.276	54 - 55	246,254.622	2,359,700.649
07 - 08	246,226.279	2,359,697.653	31 - 32	246,240.463	2,359,699.027	55 - 56	246,254.646	2,359,700.400
08 - 09	246,227.324	2,359,697.755	32 - 33	246,241.508	2,359,699.128	56 - 57	246,255.691	2,359,700.501
09 - 10	246,230.011	2,359,698.015	33 - 34	246,244.195	2,359,699.388	57 - 58	246,258.379	2,359,700.762
10 - 11	246,230.358	2,359,694.432	34 - 35	246,244.542	2,359,695.805	58 - 59	246,258.726	2,359,697.178
11 - 12	246,227.671	2,359,694.171	35 - 36	246,241.855	2,359,695.545	59 - 60	246,256.038	2,359,696.918
12 - 13	246,227.902	2,359,691.783	36 - 37	246,242.086	2,359,693.156	60 - 61	246,256.270	2,359,694.529
13 - 14	246,227.926	2,359,691.534	37 - 38	246,242.110	2,359,692.907	61 - 62	246,256.294	2,359,694.281
14 - 15	246,227.478	2,359,691.490	38 - 39	246,241.662	2,359,692.864	62 - 63	246,255.846	2,359,694.237
15 - 16	246,227.585	2,359,690.395	39 - 40	246,241.768	2,359,691.769	63 - 64	246,255.952	2,359,693.142
16 - 17	246,226.987	2,359,690.338	40 - 41	246,241.171	2,359,691.711	64 - 65	246,255.355	2,359,693.084
17 - 18	246,227.011	2,359,690.089	41 - 42	246,241.195	2,359,691.462	65 - 66	246,255.379	2,359,692.836
18 - 19	246,225.220	2,359,689.915	42 - 43	246,239.403	2,359,691.289	66 - 67	246,253.587	2,359,692.662
19 - 20	246,225.225	2,359,689.866	43 - 44	246,239.408	2,359,691.239	67 - 68	246,253.592	2,359,692.612
20 - 21	246,220.148	2,359,689.374	44 - 45	246,234.332	2,359,690.747	68 - 69	246,248.516	2,359,692.121
21 - 22	246,220.144	2,359,689.424	45 - 46	246,234.327	2,359,690.797	69 - 70	246,248.511	2,359,692.171
22 - 23	246,218.053	2,359,689.221	46 - 47	246,232.237	2,359,690.595	70 - 71	246,246.421	2,359,691.968
23 - 24	246,217.841	2,359,691.411	47 - 48	246,232.025	2,359,692.785	71 - 72	246,246.209	2,359,694.158
24 - 01	246,217.581	2,359,694.099	48 - 25	246,231.765	2,359,695.472	72 - 49	246,245.948	2,359,696.845
SUPERFICIE: 87.788 m2			SUPERFICIE: 87.788 m2			SUPERFICIE: 87.788 m2		

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GT/LAR/APC/CBV

Página 25 de 39

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-204/

0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VILLA 4			VILLA 5			VILLA 6		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)
73-74	246,259.848	2,359,701.155	97-98	246,274.031	2,359,702.528	119-120	246,223.741	2,359,686.507
74-75	246,262.087	2,359,701.372	98-99	246,276.271	2,359,702.745	120-121	246,225.981	2,359,686.724
75-76	246,262.097	2,359,701.272	99-100	246,276.276	2,359,702.696	121-122	246,225.986	2,359,686.674
76-77	246,262.694	2,359,701.330	100-101	246,276.873	2,359,702.753	122-123	246,226.583	2,359,686.732
77-78	246,262.684	2,359,701.430	101-102	246,276.868	2,359,702.803	123-124	246,226.578	2,359,686.782
78-79	246,268.806	2,359,702.022	102-103	246,282.989	2,359,703.396	124-125	246,232.699	2,359,687.374
79-80	246,268.830	2,359,701.774	103-104	246,283.014	2,359,703.147	125-126	246,232.724	2,359,687.126
80-81	246,269.875	2,359,701.875	104-105	246,284.059	2,359,703.248	126-127	246,233.321	2,359,687.183
81-82	246,272.562	2,359,702.135	105-106	246,286.746	2,359,703.508	127-128	246,233.427	2,359,686.088
82-83	246,272.909	2,359,698.552	106-107	246,287.093	2,359,699.925	128-129	246,233.875	2,359,686.132
83-84	246,270.222	2,359,698.292	107-108	246,284.406	2,359,699.665	129-130	246,233.899	2,359,685.883
84-85	246,270.453	2,359,695.903	108-109	246,284.637	2,359,697.276	130-131	246,234.130	2,359,683.494
85-86	246,270.477	2,359,695.654	109-110	246,284.661	2,359,697.027	131-132	246,236.818	2,359,683.754
86-87	246,270.029	2,359,695.611	110-111	246,284.213	2,359,696.984	132-133	246,237.165	2,359,680.171
87-88	246,270.136	2,359,694.516	111-112	246,284.319	2,359,695.889	133-134	246,234.477	2,359,679.911
88-89	246,269.538	2,359,694.458	112-113	246,283.722	2,359,695.831	134-135	246,233.432	2,359,679.810
89-90	246,269.562	2,359,694.209	113-114	246,283.746	2,359,695.582	135-136	246,233.456	2,359,679.561
90-91	246,267.771	2,359,694.036	114-115	246,277.625	2,359,694.990	136-137	246,227.335	2,359,678.968
91-92	246,267.776	2,359,693.986	115-116	246,277.620	2,359,695.039	137-138	246,227.330	2,359,679.018
92-93	246,262.699	2,359,693.494	116-117	246,277.023	2,359,694.982	138-139	246,226.733	2,359,678.960
93-94	246,262.695	2,359,693.544	117-118	246,277.027	2,359,694.932	139-140	246,226.737	2,359,678.910
94-95	246,260.604	2,359,693.342	118-97	246,274.788	2,359,694.715	140-119	246,224.498	2,359,678.694
95-96	246,260.392	2,359,695.531						
96-73	246,260.132	2,359,698.219						
SUPERFICIE: 87.788 m2			SUPERFICIE: 87.532 m2			SUPERFICIE: 87.532 m2		

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México.

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GT/L/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VILLA 7			VILLA 8			VILLA 9		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	EST-PV	ESTE (X)	NORTE (Y)
141-142	246,237.925	2,359,687.880	165-166	246,266.292	2,359,690.627	187-188	246,280.476	2,359,692.001
142-143	246,240.015	2,359,688.083	166-167	246,268.532	2,359,690.844	188-189	246,282.566	2,359,692.203
143-144	246,240.010	2,359,688.133	167-168	246,268.537	2,359,690.794	189-190	246,282.561	2,359,692.253
144-145	246,245.087	2,359,688.624	168-169	246,269.134	2,359,690.852	190-191	246,287.638	2,359,692.744
145-146	246,245.092	2,359,688.574	169-170	246,269.129	2,359,690.902	191-192	246,287.643	2,359,692.694
146-147	246,246.883	2,359,688.748	170-171	246,275.250	2,359,691.495	192-193	246,289.434	2,359,692.868
147-148	246,246.907	2,359,688.499	171-172	246,275.275	2,359,691.246	193-194	246,289.458	2,359,692.619
148-149	246,247.504	2,359,688.557	172-173	246,275.872	2,359,691.304	194-195	246,290.055	2,359,692.677
149-150	246,247.610	2,359,687.462	173-174	246,275.978	2,359,690.209	195-196	246,290.161	2,359,691.582
150-151	246,248.058	2,359,687.505	174-175	246,276.426	2,359,690.252	196-197	246,290.609	2,359,691.625
151-152	246,248.082	2,359,687.256	175-176	246,276.450	2,359,690.003	197-198	246,290.633	2,359,691.377
152-153	246,248.314	2,359,684.868	176-177	246,276.681	2,359,687.614	198-199	246,290.865	2,359,688.988
153-154	246,251.001	2,359,685.128	177-178	246,279.369	2,359,687.875	199-200	246,293.552	2,359,689.248
154-155	246,251.348	2,359,681.545	178-179	246,279.715	2,359,684.291	200-201	246,293.899	2,359,685.665
155-156	246,248.661	2,359,681.284	179-180	246,277.028	2,359,684.031	201-202	246,291.212	2,359,685.405
156-157	246,247.616	2,359,681.183	180-181	246,275.983	2,359,683.930	202-203	246,290.167	2,359,685.303
157-158	246,247.640	2,359,680.934	181-182	246,276.007	2,359,683.681	203-204	246,290.191	2,359,685.054
158-159	246,241.518	2,359,680.342	182-183	246,269.886	2,359,683.088	204-205	246,284.069	2,359,684.462
159-160	246,241.509	2,359,680.441	183-184	246,269.881	2,359,683.138	205-206	246,284.060	2,359,684.561
160-161	246,240.912	2,359,680.383	184-185	246,269.284	2,359,683.080	206-207	246,283.462	2,359,684.503
161-162	246,240.921	2,359,680.284	185-?	246,269.288	2,359,683.031	207-208	246,283.472	2,359,684.404
162-163	246,238.682	2,359,680.067	?	246,267.049	2,359,682.814	208-209	246,281.233	2,359,684.187
163-164	246,238.397	2,359,683.003				209-210	246,280.948	2,359,687.123
164-141	246,238.137	2,359,685.691				210-187	246,280.688	2,359,689.811
SUPERFICIE: 87.787 m2			SUPERFICIE: 87.532 m2			SUPERFICIE: 87.787 m2		

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0000568

VILLA 10		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)
211-212	246,219.311	2,359,676.232
212-213	246,221.551	2,359,676.449
213-214	246,221.560	2,359,676.349
214-215	246,222.157	2,359,676.407
215-216	246,222.148	2,359,676.507
216-217	246,228.269	2,359,677.100
217-218	246,228.293	2,359,676.851
218-219	246,229.338	2,359,676.952
219-220	246,232.026	2,359,677.212
220-221	246,232.373	2,359,673.629
221-222	246,229.685	2,359,673.369
222-223	246,229.917	2,359,670.980
223-224	246,229.941	2,359,670.731
224-225	246,229.493	2,359,670.688
225-226	246,229.599	2,359,669.593
226-227	246,229.002	2,359,669.535
227-228	246,229.026	2,359,669.286
228-229	246,227.234	2,359,669.113
229-230	246,227.239	2,359,669.063
230-231	246,222.163	2,359,668.571
231-232	246,222.158	2,359,668.621
232-233	246,220.068	2,359,668.419
233-234	246,219.856	2,359,670.608
234-211	246,219.595	2,359,673.296
SUPERFICIE: 87.788 m2		

VILLA 11		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)
235-236	246,233.495	2,359,677.606
236-237	246,235.734	2,359,677.822
237-238	246,235.739	2,359,677.773
238-239	246,236.336	2,359,677.830
239-240	246,236.331	2,359,677.880
240-241	246,242.453	2,359,678.473
241-242	246,242.477	2,359,678.224
242-243	246,243.522	2,359,678.325
243-244	246,246.209	2,359,678.586
244-245	246,246.556	2,359,675.002
245-246	246,243.869	2,359,674.742
246-247	246,244.100	2,359,672.353
247-248	246,244.124	2,359,672.104
248-249	246,243.676	2,359,672.061
249-250	246,243.782	2,359,670.966
250-251	246,243.185	2,359,670.908
251-252	246,243.209	2,359,670.659
252-253	246,237.088	2,359,670.067
253-254	246,237.083	2,359,670.117
254-255	246,236.486	2,359,670.059
255-256	246,236.491	2,359,670.009
256-235	246,234.251	2,359,669.792
SUPERFICIE: 87.532 m2		

VILLA 12		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)
257-258	246,261.862	2,359,680.352
258-259	246,264.102	2,359,680.569
259-260	246,264.111	2,359,680.470
260-261	246,264.708	2,359,680.527
261-262	246,264.699	2,359,680.627
262-263	246,270.820	2,359,681.220
263-264	246,270.844	2,359,680.971
264-265	246,271.889	2,359,681.072
265-266	246,274.577	2,359,681.332
266-267	246,274.924	2,359,677.749
267-268	246,272.236	2,359,677.489
268-269	246,272.468	2,359,675.100
269-270	246,272.492	2,359,674.851
270-271	246,272.044	2,359,674.808
271-272	246,272.150	2,359,673.713
272-273	246,271.553	2,359,673.655
273-274	246,271.577	2,359,673.406
274-275	246,269.785	2,359,673.233
275-276	246,269.790	2,359,673.183
276-277	246,264.714	2,359,672.692
277-278	246,264.709	2,359,672.741
278-279	246,262.619	2,359,672.539
279-280	246,262.407	2,359,674.729
280-257	246,262.146	2,359,677.416
SUPERFICIE: 87.788 m2		

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VILLA 13			VILLA 14			VILLA 15		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)	V	ESTE (X)	NORTE (Y)
281-282	246,276.046	2,359,681.726	303-304	246,225.770	2,359,665.558	325-326	246,239.954	2,359,666.931
282-283	246,278.285	2,359,681.943	304-305	246,228.009	2,359,665.775	326-327	246,242.044	2,359,667.134
283-284	246,278.290	2,359,681.893	305-306	246,228.014	2,359,665.725	327-328	246,242.039	2,359,667.183
284-285	246,278.887	2,359,681.951	306-307	246,228.611	2,359,665.783	328-329	246,247.115	2,359,667.675
285-286	246,278.882	2,359,682.000	307-308	246,228.607	2,359,665.833	329-330	246,247.120	2,359,667.625
286-287	246,285.004	2,359,682.593	308-309	246,234.728	2,359,666.425	330-331	246,248.912	2,359,667.799
287-288	246,285.028	2,359,682.344	309-310	246,234.752	2,359,666.176	331-332	246,248.936	2,359,667.550
288-289	246,286.073	2,359,682.445	310-311	246,235.349	2,359,666.234	332-333	246,249.533	2,359,667.608
289-290	246,288.760	2,359,682.706	311-312	246,235.455	2,359,665.139	333-334	246,249.639	2,359,666.513
290-291	246,289.107	2,359,679.122	312-313	246,235.903	2,359,665.183	334-335	246,250.087	2,359,666.556
291-292	246,286.420	2,359,678.862	313-314	246,235.927	2,359,664.934	335-336	246,250.111	2,359,666.307
292-293	246,286.651	2,359,676.473	314-315	246,236.159	2,359,662.545	336-337	246,250.342	2,359,663.918
293-294	246,286.675	2,359,676.225	315-316	246,238.846	2,359,662.805	337-338	246,253.030	2,359,664.179
294-295	246,286.227	2,359,676.181	316-317	246,239.193	2,359,659.222	338-339	246,253.377	2,359,660.595
295-296	246,286.333	2,359,675.086	317-318	246,236.506	2,359,658.962	339-340	246,250.689	2,359,660.335
296-297	246,285.736	2,359,675.029	318-319	246,235.460	2,359,658.861	340-341	246,249.644	2,359,660.234
297-298	246,285.760	2,359,674.780	319-320	246,235.485	2,359,658.612	341-342	246,249.668	2,359,659.985
298-299	246,279.639	2,359,674.187	320-321	246,229.363	2,359,658.019	342-343	246,243.547	2,359,659.392
299-300	246,279.634	2,359,674.237	321-322	246,229.358	2,359,658.069	343-344	246,243.537	2,359,659.492
300-301	246,279.037	2,359,674.179	322-323	246,228.761	2,359,658.011	344-345	246,242.940	2,359,659.434
301-302	246,279.042	2,359,674.129	323-324	246,228.766	2,359,657.961	345-346	246,242.950	2,359,659.335
302-281	246,276.802	2,359,673.912	324-303	246,226.526	2,359,657.744	346-347	246,240.710	2,359,659.118
SUPERFICIE: 87.532 m2			SUPERFICIE: 87.532 m2			347-348	246,240.426	2,359,662.054
						348-325	246,240.166	2,359,664.741
						SUPERFICIE: 87.787 m2		

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VILLA 16		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)
349-350	246,254.137	2,359,668.305
350-351	246,256.227	2,359,668.507
351-352	246,256.223	2,359,668.557
352-353	246,261.299	2,359,669.048
353-354	246,261.304	2,359,668.999
354-355	246,263.095	2,359,669.172
355-356	246,263.119	2,359,668.923
356-357	246,263.717	2,359,668.981
357-358	246,263.823	2,359,667.886
358-359	246,264.271	2,359,667.930
359-360	246,264.295	2,359,667.681
360-361	246,264.526	2,359,665.292
361-362	246,267.213	2,359,665.552
362-363	246,267.560	2,359,661.969
363-364	246,264.873	2,359,661.709
364-365	246,263.828	2,359,661.607
365-366	246,263.852	2,359,661.359
366-367	246,257.731	2,359,660.766
367-368	246,257.721	2,359,660.865
368-369	246,257.124	2,359,660.808
369-370	246,257.133	2,359,660.708
370-371	246,254.894	2,359,660.491
371-372	246,254.609	2,359,663.427
372-349	246,254.349	2,359,666.115

SUPERFICIE: 87.787 m2

VILLA 17		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)
373-374	246,268.321	2,359,669.678
374-375	246,270.411	2,359,669.880
375-376	246,270.406	2,359,669.930
376-377	246,275.483	2,359,670.422
377-378	246,275.487	2,359,670.372
378-379	246,277.279	2,359,670.545
379-380	246,277.303	2,359,670.297
380-381	246,277.900	2,359,670.354
381-382	246,278.006	2,359,669.260
382-383	246,278.454	2,359,669.303
383-384	246,278.478	2,359,669.054
384-385	246,278.710	2,359,666.665
385-386	246,281.397	2,359,666.925
386-387	246,281.744	2,359,663.342
387-388	246,279.057	2,359,663.082
388-389	246,278.011	2,359,662.981
389-390	246,278.036	2,359,662.732
390-391	246,271.914	2,359,662.139
391-392	246,271.905	2,359,662.239
392-393	246,271.307	2,359,662.181
393-394	246,271.317	2,359,662.081
394-395	246,269.077	2,359,661.865
395-396	246,268.793	2,359,664.801
396-373	246,268.533	2,359,667.488

SUPERFICIE: 87.787 m2

VILLA 18		
V	ESTE (X)	NORTE (Y)
397-398	246,282.505	2,359,671.051
398-399	246,284.595	2,359,671.254
399-400	246,284.590	2,359,671.304
400-401	246,289.666	2,359,671.795
401-402	246,289.671	2,359,671.745
402-403	246,291.463	2,359,671.919
403-404	246,291.487	2,359,671.670
404-405	246,292.084	2,359,671.728
405-406	246,292.190	2,359,670.633
406-407	246,292.638	2,359,670.676
407-408	246,292.662	2,359,670.427
408-409	246,292.893	2,359,668.039
409-410	246,295.581	2,359,668.299
410-411	246,295.928	2,359,664.716
411-412	246,293.240	2,359,664.455
412-413	246,292.195	2,359,664.354
413-414	246,292.219	2,359,664.105
414-415	246,286.098	2,359,663.513
415-416	246,286.088	2,359,663.612
416-417	246,285.491	2,359,663.554
417-418	246,285.501	2,359,663.455
418-419	246,283.261	2,359,663.238
419-420	246,282.977	2,359,666.174
420-397	246,282.717	2,359,668.862

SUPERFICIE: 87.787 m2

AREA COMUN 1

V	ESTE (X)	NORTE (Y)
455-456	246,251.704	2,359,690.320
456-457	246,255.238	2,359,690.662
457-458	246,253.388	2,359,688.416
458-459	246,253.165	2,359,687.684
459-460	246,253.815	2,359,680.972
460-461	246,252.608	2,359,679.507
461-455	246,252.700	2,359,680.032

SUPERFICIE: 14.925 m2

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ **0000568**

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

AREA COMUN 3

V	ESTE (X)	NORTE (Y)
478-479	246,255.522	2,359,687.876
479-480	246,255.891	2,359,687.912
480-481	246,256.623	2,359,687.689
481-482	246,258.077	2,359,686.492
482-483	246,258.293	2,359,686.086
483-484	246,258.402	2,359,684.955
484-485	246,258.179	2,359,684.222
485-486	246,257.237	2,359,683.079
486-487	246,257.235	2,359,681.811
487-488	246,258.713	2,359,679.999
488-489	246,258.934	2,359,679.463
489-490	246,259.270	2,359,675.996
490-491	246,259.046	2,359,675.264
491-492	246,257.955	2,359,673.939
492-493	246,257.279	2,359,673.579
493-494	246,256.312	2,359,673.485
494-495	246,255.580	2,359,673.709
495-496	246,254.910	2,359,674.261
496-497	246,254.550	2,359,674.937
497-498	246,254.359	2,359,676.913
498-499	246,254.341	2,359,677.098
499-500	246,254.564	2,359,677.830
500-501	246,255.506	2,359,678.974
501-502	246,255.508	2,359,680.242
502-503	246,254.030	2,359,682.053
503-504	246,253.809	2,359,682.589
504-505	246,253.531	2,359,685.459
505-506	246,253.754	2,359,686.191
506-478	246,254.846	2,359,687.517

SUPERFICIE: 54.371 m2

AREA COMUN 4

V	ESTE (X)	NORTE (Y)
507-508	246,260.61	2,359,688.72
508-509	246,264.33	2,359,689.08
509-510	246,264.99	2,359,688.54
510-511	246,265.41	2,359,684.16
511-512	246,264.87	2,359,683.51
512-513	246,261.55	2,359,683.19
513-514	246,260.88	2,359,682.83
514-515	246,260.32	2,359,682.16
515-516	246,260.10	2,359,681.42
516-517	246,261.09	2,359,671.16
517-518	246,258.13	2,359,670.88
518-519	246,256.41	2,359,672.29
519-520	246,259.00	2,359,672.54
520-521	246,259.41	2,359,673.04
521-522	246,259.64	2,359,673.77
522-523	246,258.44	2,359,686.09
523-524	246,258.67	2,359,686.82
524-507	246,259.94	2,359,688.36

SUPERFICIE: 55.019 m2

AREA COMUN 2

V	ESTE (X)	NORTE (Y)
462-463	246,247.929	2,359,677.948
463-464	246,251.245	2,359,678.269
464-465	246,251.976	2,359,678.692
465-466	246,252.477	2,359,679.300
466-467	246,253.819	2,359,680.930
467-468	246,254.468	2,359,674.227
468-469	246,254.828	2,359,673.551
469-470	246,256.365	2,359,672.285
470-471	246,258.083	2,359,670.870
471-472	246,252.883	2,359,670.367
472-473	246,252.745	2,359,671.784
473-474	246,251.654	2,359,672.683
474-475	246,248.469	2,359,672.374
475-476	246,247.814	2,359,672.914
476-477	246,247.812	2,359,672.932
477-462	246,247.389	2,359,677.293

SUPERFICIE: 50.871 m2

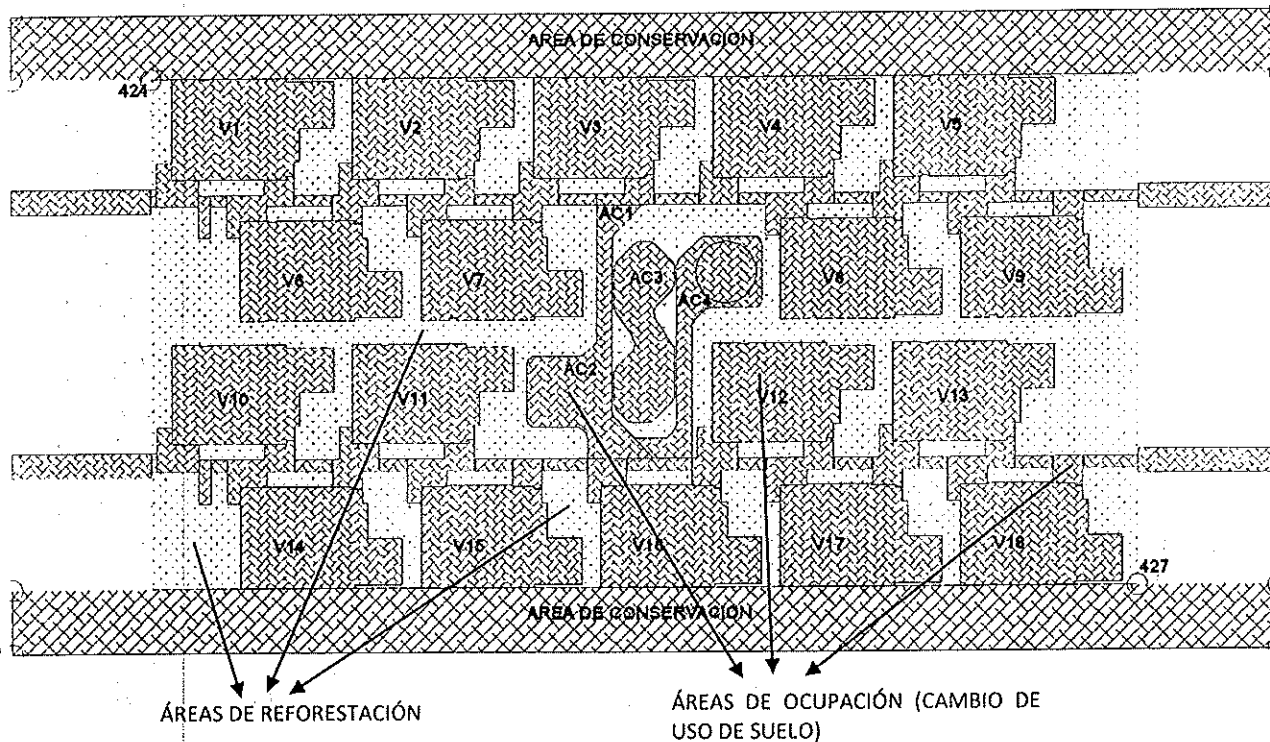
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las obras y áreas de conservación que comprende el proyecto según lo manifestado en la MIA-P.



El número de individuos por especie a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas son las siguientes:

De acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado modalidad B, por el cambio de uso del suelo se removerá un área de 572.70 m² de matorral de duna costera para el que se le asigna el siguiente Código de Identificación Forestal: C-31-038-CTC-004/16.

No omito manifestarle que en caso de que se requiera aprovechar y trasladar ejemplares de la vegetación del área sujeta a cambio de uso del suelo, el titular de las autorizaciones deberá tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán la documentación correspondiente.



OFICIO: 726.4/UGA-204 **0000568**

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **03 años** para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y para llevar a cabo las obras y actividades de construcción de toda la infraestructura del proyecto tal como se manifestó en el DTU-B, y **20 años** para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en el DTU-B y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA y un Estudio Técnico Justificativo ó DTU respectivo.

CUARTO.- El promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Término DÉCIMO del Acuerdo; lo establecido en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el **DTU-B**, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en el **Documento Técnico Unificado**, modalidad **B** del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución y será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Realizar el cambio de uso de suelo en una superficie mayor a 2104.60 m²
- Introducir especies exóticas en las áreas de conservación o de restauración
- Realizar la eliminación de vegetación en las áreas de conservación.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Introducir especies exóticas (Ej. Cocos nucifera) en las áreas verdes y de conservación
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GEST/AR/ADP/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/

0000568

Nº. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO

La C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades de construcción**, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y dado que en el Sistema Ambiental del proyecto se detectó la presencia de las siguientes especies *Mammillaria gaumeri* (en Peligro de Extinción), *Thrinax radiata* (Amenazada), *Coccothrinax readii* (Amenazada), *Ctenosaura similis* (Amenazada), *Campylorhynchus yucatanicus* (en Peligro de Extinción), conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; el promovente deberá presentar a esta Dependencia un estudio técnico-económico debidamente justificado para su evaluación, posteriormente deberá presentar una propuesta de un instrumento de garantía con el cual respalde el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, además de incluir el Programa de Rescate y Reubicación de Flora, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesario el promovente, durante la etapa de construcción del proyecto.
6. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del biodigestor y su destino final no desempeñen su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
7. Presentar para su evaluación en un plazo 15 días antes del comienzo de las obras un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al

Calle 15 Núm. 115 Int. A y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTTL/ARI/APC/CBV

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568
No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

nuevo hábitat el programa deberá incluir: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informe de avances y resultados. Asimismo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento esto con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

8. Presentar dentro de los 30 días posteriores a su realización los resultados de los programas y acciones manifestados dentro de las medidas de prevención y mitigación del DTU-B.
9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, con la restauración progresiva de las áreas perturbadas

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR**, relativa al proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL**

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

PALMEIRA" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** para la realización del proyecto. Asimismo, deberá dar cumplimiento al Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse mediante aviso.

DÉCIMO PRIMERO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado presentado. Por lo tanto la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental y de cambio de uso del suelo, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27 fracción III en concordancia con el Artículo 39 Fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del DTU, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS**

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SALAZAR dentro del municipio de Dzemul, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido de la presente resolución, para los fines legales a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-204/ 0000568

No. BITÁCORA: 31/MC-0033/06/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015UD046

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. RAFAEL PASTOR CAMPOS SALAZAR** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL PALMEIRA"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

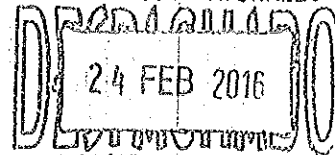
A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE
YUCATÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE YUCATÁN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.E.P.- LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.- C. DANIEL GREGORIO CAMPOS ORTEGA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZEMUL, YUCATÁN.
C.C.P.- ABOG. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
C.C.E.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.- SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.E.P.- BIOL. ARMANDO RODRÍGUEZ ISASSI.- JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.P.- ARCHIVO

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEP/ARI/APC/CBV